



Municipalidad de Litueche
Departamento de Educación



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE
Departamento de Educación

DECRETO ALCALDICIO N° 000284
Litueche, 20 FEB 2024

DE: N° 079
20/02/2024

CONSIDERANDO :

- La necesidad de dar cumplimiento a los llamados a concurso para los cargos de la Dirección en los Establecimientos Educativos, Liceo Bicentenario El Rosario, Escuela Cardenal Raúl Silva Henríquez, Escuela Quelentaro y Escuela Pulín de la Comuna de Litueche.
- La aprobación de las Bases Administrativas mediante Decretos Alcaldicios correspondientes.-
- El acuerdo del Concejo Municipal en Sesión extraordinaria N° 23 celebrada con fecha 19 de Enero del 2024, consagrada en Acuerdo N° 17 del 2024.-

-VISTOS :

- El D.F.L. N° 1-3063 del Ministerio del Interior, sobre traspaso de los Establecimientos Educativos, ; El Decreto Alcaldicio N° 732, de fecha 28 de Junio del 2021, que asume el cargo de Alcalde de la Comuna de Litueche, Don René Acuña Echeverría.- El Decreto Alcaldicio N° 740 de fecha 30 de Junio del 2021, que renueva los Decretos Alcaldicios N° 597 y 847 del 2018, que delega la firma, bajo la fórmula "Por Orden del Sr. Alcalde" a la Administradora Municipal.-
.- La Ley Orgánica de Municipalidades N° 18.695.-

DECRETO :

Apruébase en todas sus partes, el Contrato de Prestaciones de Servicios suscrito con fecha 19 de Enero del 2024, entre la I. Municipalidad de Litueche, RUT N° 69.091.100-0, representada por su Alcaldesa subrogante Doña Claudia Salamanca Moris RUT N° 14.305.878-6 y Beltramín y Pérez Consultores Spa RUT N° 77.205.345-2, representada por Don Esteban Beltramín Pérez RUT N° 19.525.267-K.-

El presente Contrato de Prestación de Servicios, tiene como objetivo efectuar el análisis curricular y aplicación de evaluaciones psicológicas a los candidatos o candidatas que participen en el proceso de selección para la provisión del cargo de Director/a de los Establecimientos de la Comuna Liceo El Rosario, Escuela Cardenal Raúl Silva Henríquez, Escuela Quelentaro y Escuela Pulín.-l

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


LAURA GRIFE SILVA
Secretaría Municipal




CLAUDIA SALAMANCA MORIS
ADMINISTRADORA MUNICIPAL
"Por Orden Sr. Alcalde"

CSM/LUS/RPV/RPD/cqd
DISTRIBUCION

- Archivo Proceso Licitación
- Archivo Finanzas Daem
- Interesado



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO MUNICIPALIDAD DE LITUECHE

En Santiago de Chile, 19 ENERO del 2024 entre la Municipalidad de, Litueche Rut: 69.091.100-0 representada por su Alcaldesa (s) CLAUDIA SALAMANCA MORIS, RUT 14.305.878-6, ambos domiciliados en Calle Cardenal Caro N° 796 de la comuna de Litueche, Región de O'Higgins, por una parte; y por la otra, Beltramin & Pérez Consultores Spa. RUT N° 77.205.345-2, representada por don Esteban Beltramin Pérez, Rut: 19.525.267K, domiciliado en calle Av. Providencia 1881 Ciudad de Santiago Región Metropolitana, en adelante "La asesoría externa", han convenido lo siguiente:

PRIMERO: OBJETO GENERAL DEL CONTRATO.

La Municipalidad", contrata a "La asesoría externa", para que realice un análisis curricular y aplique evaluaciones psicolaborales a los candidatos/as que participen en el proceso de selección para la provisión del cargo de Director/a de los siguientes colegios: Escuela Cardenal Raúl Silva Henríquez, Escuela Municipal Quelentaro, Escuela Municipal Pulín y Liceo Bicentenario El Rosario de Litueche, administrada por la Ilustre Municipalidad de Litueche, con el fin de efectuar una preselección de los mismos de conformidad a lo establecido en los artículos 86 y siguientes del Decreto N° 453, de 1991, del Ministerio de Educación y lo dispuesto en las bases del concurso.

SEGUNDO: ALCANCES DEL SERVICIO CONTRATADO.

En el marco del proceso de selección que origina el presente contrato, "La Asesoría externa", debe llevar a cabo dos fases diferenciadas y secuenciales del proceso, como lo son la de análisis curricular y evaluación psicolaboral. Estas constituyen filtros sucesivos en la evaluación de los candidatos/as que permitirán identificar a aquéllos que se ajustan en mayor medida al perfil de selección.

En este contexto "La asesoría externa" deberá realizar las siguientes acciones:

1. Efectuar el análisis curricular de adecuación de los candidatos/as al perfil profesional del cargo, y elaborar, en base a ello, un listado conforme al nivel de adecuación de los/as postulantes a dicho perfil.
2. Practicar una evaluación psicolaboral a los candidatos/as que aprobaron el análisis curricular en conformidad con lo establecido en los artículos 89 y 89 bis del Reglamento contenido en el Decreto N° 453, de 1991, del Ministerio de Educación y las bases del concurso.
3. Elaborar un listado de candidatos/as preseleccionados en conformidad con lo establecido en los artículos 89 y 89 bis del Reglamento

11

contenido en el Decreto N° 453, de 1991, del Ministerio de Educación y las bases del concurso.

4. Elaborar un informe para ser entregado a la Comisión Calificadora de Concursos, el que incluya, al menos, el listado de candidatos/as preseleccionados/as, la descripción del análisis curricular efectuado a todos los candidatos/as, los resultados de las evaluaciones psicolaborales realizadas, la evaluación de los factores de mérito, liderazgo y competencias específicas señaladas en el perfil profesional, en su caso. Este informe, debe ser entregado a la Comisión Calificadora de Concursos en un plazo máximo de 40 días hábiles a contar de la fecha en que los antecedentes sean puestos a su disposición.

TERCERO: ENTREGA DE ANTECEDENTES.

Para los efectos de que "La asesoría externa" cumpla con lo encomendado en los numerales primero y segundo del presente contrato, la Jefa DAEM o de la Corporación Municipal) deberá entregar los antecedentes de los candidatos/as que sean admitidos en virtud del cumplimiento de los requisitos formales establecidos en las bases del concurso.

CUARTO: PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA OBJETIVIDAD E IMPARCIALIDAD.

"La asesoría externa" debe velar por la transparencia del proceso de selección, debiendo, antes de su inicio, o bien cuando esté en curso, informar al representante del Consejo de Alta Dirección Pública, acerca de los/as candidatos/as que tengan con aquélla, sus dueños, socios, o personal, en su caso, una relación de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad y tercer grado de afinidad o que presten servicios para aquélla.

"La asesoría externa" debe asegurar que todos los candidato/as sean evaluados/as en igualdad de condiciones, en cuanto a tiempos, acceso a las entrevistas, metodología y espacio físico. Además, debe asegurar que todos/as los/las candidato/as tengan acceso a la misma información y no deberá entregar antecedentes respecto la postulación de otras personas a las que identifican, o una opinión diagnóstica acerca de su idoneidad.

QUINTO: VIGENCIA DEL CONTRATO.

El presente convenio regirá desde 17 de enero del 2024 hasta EL 30 de marzo del 2024, ambas fechas inclusive, período, en el cual "La asesoría externa" se coordinará con "La Municipalidad".

SEXTO: PAGO DE LOS SERVICIOS.

Como retribución a los servicios prestados, "La Municipalidad" pagará a "La Asesoría Externa" la suma, 1 U.F por la Evaluación de cada Currículum considerado para el Concurso (independiente si un candidato postula a todos los colegios se cobra solo 1 vez) , 6 UF por cada evaluación psico laboral /

M

competencia y 0,33% del valor de la evaluación psicolaboral, en el caso que 1 postulante postule a más de 1 establecimiento, estos valores son con IVA incluido.

Con todo, la cuota a pagar se calculará al momento del pago efectivo, y será cancelada de una sola vez, respecto de los análisis curriculares y las evaluaciones psicolaborales efectivamente realizadas

El pago de los servicios se efectuará contra la entrega por parte de "La asesoría externa" del informe a que se refiere el numeral cuarto de la cláusula segunda del presente contrato y la respectiva factura, al término de la reunión informativa de resultados del proceso de evaluación al representante de La Municipalidad. Con todo, no será exigible a "La Municipalidad" parte alguna del pago pactado, mientras no se encuentre totalmente tramitada la Resolución que sancione el presente contrato.

El pago de los servicios se realizará en un plazo no superior a 30 días, contados desde la fecha de la reunión informativa en que "la Asesoría Externa" informa y entrega a la Comisión Calificadora, los resultados del Análisis Curricular y las Evaluaciones Psicolaborales realizadas a los candidatos / postulantes que participan en el Concurso

SÉPTIMO: PROPIEDAD DE LOS PRODUCTOS DEL CONTRATO

Los productos derivados del presente contrato tales como Informes de Evaluación y cualquier otro relacionado directamente y que aporte al cumplimiento de la labor encomendada, que genere "La asesoría externa", serán de la propiedad de "La Municipalidad".

OCTAVO: PROTECCION DE DATOS

Los productos resultantes de las labores contratadas a "La asesoría externa" se encuentran protegidos por el artículo 19 número 4º de la Constitución Política de la República y la Ley Nº19.628 Sobre Protección de la Vida Privada o Protección de Datos de carácter personal, considerándose datos de naturaleza sensible en conformidad a lo establecido por la letra g) del artículo 2º de la citada ley. Lo señalado, sin perjuicio de las atribuciones de la Dirección Nacional del Servicio Civil, conforme al inciso segundo del artículo Nº32 bis, contenido en el numeral 18 de la ley Nº20.501 sobre Calidad y Equidad de la Educación.

NOVENO: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.



Las partes convienen expresamente que serán aplicables a "La asesoría externa" las inhabilidades e incompatibilidades reguladas por los artículos 54, 55 y 56 de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de Administración del Estado, declarando expresamente, que las conoce y que no se encuentra afectado por ninguna de aquellas.

DÉCIMO: PROBIDAD.

A "La asesoría externa" le es aplicable el principio de probidad, debiendo cumplir con los principios de bien común que sustentan el régimen estatutario de derecho público, al desempeñarse en virtud de un contrato suscrito con un organismo público, lo que origina que actúe, en tal calidad, anteponiendo el interés público por sobre el privado. (Dictámenes Contraloría General de la República 12.538/1999 y 7.083/2001).

UNDÉCIMO: CONFIDENCIALIDAD.

Las partes reconocen y aceptan que la confidencialidad es fundamental dentro del marco del presente contrato y, por ende, convienen en elevarla a la calidad de esencial. En virtud de lo anterior, "La asesoría externa" tendrá la obligación de guardar secreto total y de no divulgar, salvo expresa autorización de "La Municipalidad", cualquier información que conozca con ocasión de la ejecución del contrato.

La violación a las obligaciones de guardar secreto y no divulgación significa un incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato, lo que podrá dar lugar a la decisión de "La Municipalidad" de ponerle término a éste, verificada la circunstancia.

DUODÉCIMO: TÉRMINO DEL CONTRATO

Son causales de término del presente contrato las siguientes:

- Resciliación o Mutuo acuerdo de las partes.
- Incumplimiento grave de las obligaciones derivadas del presente contrato.
- Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.

Para los efectos de la aplicación de la causal de incumplimiento de las obligaciones, señalada precedentemente, se entenderá que existe tal incumplimiento por parte de "La asesoría externa" cuando ésta vulnera los principios de confidencialidad y probidad consagrados en el presente contrato u omite efectuar cualquiera de los trabajos señalados en la cláusula segunda del presente contrato. Esto dará derecho a "La Municipalidad" a poner término ipso facto al contrato, sin necesidad de notificación alguna.

Las restantes causales también serán objeto de modificación de contrato.

Lo establecido en esta cláusula es sin perjuicio de las acciones que "La Municipalidad" pueda ejercer para exigir el cumplimiento forzado de lo pactado o resolución del contrato en ambos casos con la correspondiente indemnización de perjuicios. El incumplimiento comprende también el cumplimiento imperfecto o tardío de las obligaciones del contratado.

Asimismo, por razones de necesidad o conveniencia, a juicio exclusivo, "La Municipalidad" se reserva el derecho a poner término anticipado al presente contrato, comunicando a "La asesoría externa", con una antelación de 5 días al término efectivo de sus servicios, sin derecho al pago de indemnización alguna, salvo los servicios efectivamente prestados por "La asesoría externa".

Por otra parte, si por caso fortuito y fuerza mayor, o cualquier causa no imputable a "La asesoría", esta se viera imposibilitada de cumplir con la obligación objeto de este contrato, este se extingue de pleno derecho y lo hacen también las obligaciones de "La Municipalidad", para con "La asesoría externa".

DÉCIMO TERCERO: COMPETENCIA TRIBUNALES DE JUSTICIA.

Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.

DÉCIMO CUARTO: EJEMPLARES.

El presente contrato se suscribe en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad de Litueche y uno en poder de "La asesoría externa".

Leído, se ratifica y firman:

Ilustre Municipalidad de Litueche

Rut: 69.091.100-0



CLAUDIA SALAMNACA MORIS

Rut: 14.305.878-6

BELTRAMIN & PEREZ CONSULTORES SPA

R.U.T. Nº: 77.205.345-2

M